

Bogotá, D.C., 28 de abril del 2025

Honorable Senador
JOSÉ LUIS PÉREZ
Presidente
COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto Ley 361/2024 Senado, "Por medio del cual se conmemoran los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones - Celebrando el Legado de El Carmen de Bolívar"

Respetado Presidente,

En calidad de ponente del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, informada mediante oficio CSE-CS-0042-2025 y posteriormente en la sesión de la Comisión del 23 de abril de la presente anualidad, adjunto el correspondiente informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley en referencia.

Atentamente,



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto Ley 361/2024 SENADO

“Por medio del cual se conmemoran los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones - Celebrando el Legado de El Carmen de Bolívar”

I. Síntesis del proyecto de ley

Este proyecto, autoría del Senador Enrique Cabrales Baquero, consta de siete (7) artículos, incluida su vigencia. El objeto, dispuesto en el artículo uno, dispone conmemorar y exaltar al municipio de El Carmen de Bolívar del departamento de Bolívar por su aniversario 250 de existencia.

Por medio del artículo 2º se autoriza al Gobierno nacional junto con el Congreso de la República, rendir honores al Municipio, el día 6 de agosto de 2026, a través de una programación cultural.

En su primer párrafo, dispone al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y a la Alcaldía del Municipio, la coordinación y ejecución de la programación cultural, a fines de rendir este tributo.

Por consiguiente, en el párrafo segundo, establece la inclusión de todos los grupos sociales a las diferentes actividades de esta conmemoración.

El artículo 3º permite la vinculación a dicha conmemoración de la Gobernación de Bolívar, siempre y cuando, eleve una solicitud previa al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y este, establecerá los parámetros de esta asociación.

El artículo 4º dispone la autorización al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que asesore a la Alcaldía, con los trámites relacionados para la ejecución de proyectos de infraestructura cultural, alusivos a la fundación del municipio.

El artículo 5º autoriza al Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los criterios en materia presupuestal, con el fin de que se adelanten obras y actividades de interés social, atendiendo a la celebración de los 250 de la fundación del municipio.

Además, en su párrafo primero, se dispone que estas obras, deben contribuir al desarrollo social, en cualquiera de estas áreas: educación, salud, deporte, servicios públicos, infraestructura vial y de telecomunicaciones, siempre y cuando, se ajusten a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo.

Así mismo, el párrafo segundo, establece la inclusión a las actividades culturales de todos los grupos sociales del municipio.

El Artículo 6º permite al Ministerio de Educación implementar programas y proyectos para fortalecer el sistema educativo del municipio en su cobertura y calidad.

Por consiguiente, en su párrafo, se autoriza destinar inversiones para la construcción y mejoramiento en las instalaciones educativas.

Finalmente, el artículo 7º establece la fórmula de entrada en vigencia de la Ley.

II. Aprobación en primer debate

En sesión celebrada el día veintitrés (23) de abril de 2025, la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado aprobó unánimemente en primer debate la iniciativa.

El articulado, contó con una proposición adictiva al artículo 5, incluyendo el párrafo número tres (3), de autoría del Honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Además, en desarrollo de dicho debate, el Honorable Senador Lidio Arturo García Turbay destacó algunos aspectos importantes del Municipio, como su trayectoria histórica y aporte económico a la región y al País.

Tras su aprobación, el Presidente de esa Célula Legislativa designó nuevamente a la Suscrita, en calidad de ponente de la iniciativa para segundo debate.

III. Finalidad y justificación del proyecto de ley

Esta iniciativa, atiende a la importancia de conmemorar la existencia del municipio de El Carmen de Bolívar, reconociendo su importancia cultural e histórica, por lo tanto, se busca promover la celebración de su aniversario el día 6 de agosto de 2026, promoviendo la participación de la población por medio de actividades culturales.

Además, se busca ejecutar diferentes obras sociales que promuevan el bienestar de la población, siempre y cuando, estas sean permitidas por los criterios en materia presupuestal y el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. Reseña histórica del municipio de El Carmen de Bolívar

Este Municipio se fundó oficialmente el 6 de agosto de 1776, siguiendo las órdenes del Gobernador de la Provincia de Cartagena, Antonio de la Torre y Miranda. La primera construcción fue una capilla, con la compañía de algunos pobladores.

En 1813 el Gobernador de Cartagena, le otorgó el reconocimiento de “Villa Meritoria” y un escudo de armas a este Municipio, atendiendo a su gran apoyo durante las Guerras de Independencia.

En el siglo XIX, este Municipio tuvo un crecimiento económico exponencial, al convertirse en un gran productor y exportador de tabaco negro, abasteciendo el mercado europeo, especialmente el país de Alemania y promoviendo el comercio fluvial a vapor de la región. El tabaco, fue el producto más exportado por Colombia hasta 1870.

Al finalizar la Primera Guerra Mundial, este municipio sufrió grandes deterioros en su economía, con ocasión a la caída de la producción del tabaco, no obstante, las actividades económicas del territorio se diversificaron, incursionando en otros sectores de la agricultura (café, aguacate) y ganadería.

En 1857, con la creación del Estado Soberano de Bolívar, Confederación Granadina, elevó este territorio a la categoría de Distrito municipal, agregándose a la jurisdicción de Jesús del Monte, posteriormente, en 1859 lo decretaron como

provincia del Carmen hasta 1923, cuando finalmente se adoptaron las municipalidades.

Un hecho, que hasta la fecha ha contribuido para el desarrollo económico, inicio en 1948 con la creación de la Granja Experimental Tabaquera, con fines investigativos, más adelante, fue intervenida por el Instituto del Tabaco 1954 y finalmente por el ICA en 1968.

Durante el siglo XXI, este territorio sufrió consecuencias por el conflicto, como las masacres de Macayepo y la del El Salado, en los centros poblados de El Salcedo, Macayepo, Hato Nuevo, San Isidro y Caracolí, perpetradas por las Autodefensas Unidas de Colombia. Hoy en día es un Municipio pertenece al Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET.

En el 2003, el colectivo de comunicaciones de Montes de María, integrado por 18 emisoras locales y uno de televisión de este Municipio, obtuvo el Premio Nacional de Paz.

Durante el gobierno del expresidente Álvaro Uribe, octubre de 2007, se realizó la Operación Alcatraz en la cual fue dado de baja a alias Martín Caballero, comandante del frente 37 de las FARC, culpable de numerosos atentados y secuestros en la región.

V. Modificaciones en Comisión

Durante la sesión en que fue aprobada la iniciativa, el Senador Manuel Antonio Virgüez presentó una proposición aditiva, avalada por la Suscrita, que incluyó el parágrafo tres (3) al artículo cinco (5).

Artículo original	Modificación propuesta	Observaciones
<p>ARTÍCULO 5º. DESARROLLO TURÍSTICO SOCIAL Y AMBIENTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios</p>	<p>ARTÍCULO 5º. DESARROLLO TURÍSTICO SOCIAL Y AMBIENTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad</p>	<p>Inclusión del parágrafo 3 por la presentación de la proposición avalada.</p>

Artículo original	Modificación propuesta	Observaciones
<p>de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se pueden adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental con motivo de la celebración de los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica de El Carmen de Bolívar y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.</p> <p>En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal</p>	<p>y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se pueden adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental con motivo de la celebración de los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica de El Carmen de Bolívar y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.</p> <p>En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades mencionadas en el</p>	

Artículo original	Modificación propuesta	Observaciones
<p>de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, especialmente las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.</p>	<p>presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, especialmente las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. <u>Autorícese al Gobierno Nacional para que en coordinación con las entidades territoriales garanticen la ampliación, ejecución, modernización y adecuado funcionamiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado en las zonas urbanas y rurales del municipio de El Carmen de Bolívar, con el fin de asegurar el acceso efectivo, continuo y de calidad al agua potable y al saneamiento básico, como condición esencial para el ejercicio del derecho a la salud, la vida digna y la protección del medio ambiente.</u></p>	

VI. Impacto fiscal

Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa legislativa, no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del

Ejecutivo, así como a los estudios previos de los criterios en materia presupuestal, como lo son: concurrencia, complementariedad y subsidiaridad.

VII. Análisis sobre posible conflicto de interés

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VIII. Texto aprobado en primer debate

A continuación, se transcribe el articulado aprobado en primer debate, el mismo que se propone para que la Plenaria del Senado discuta y apruebe.

PROYECTO DE LEY 361/2024 SENADO *“Por medio del cual se conmemoran los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones - Celebrando el Legado de El Carmen de Bolívar”*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto reconocer, conmemorar y exaltar la importancia histórica, cultural, social y económica del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, promoviendo su legado y fomentando inversiones que fortalezcan el sentido de pertenencia y el desarrollo económico local.

ARTÍCULO 2º. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de El Carmen de Bolívar el día 06 de agosto de 2026, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el acontecimiento de su fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de esta efeméride y dar cumplimiento al presente artículo. Esta conmemoración debe contemplar actividades de alto impacto cultural, educativo y social, con el fin de dar cumplimiento a al objeto de la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades a que se refiere el presente artículo deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, en especial, de las comunidades indígenas afrodescendientes y campesinas que hacen parte del tejido social del municipio.

ARTÍCULO 3º. VINCULACIÓN. La Gobernación de Bolívar podrá vincularse al reconocimiento, conmemoración y exaltación de los 250 años de fundación del Municipio de El Carmen de Bolívar, previa solicitud que deberá hacer ante el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, quien definirá los parámetros en lo que se realizará la mencionada vinculación.

ARTÍCULO 4º. RECUPERACIÓN CULTURAL. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para asesorar y apoyar a la Alcaldía de El Carmen de Bolívar en la elaboración, tramitación, y ejecución de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 250 años de fundación y en general, para la infraestructura cultural municipal, a fin de unirse a dicha conmemoración.

ARTÍCULO 5º. DESARROLLO TURÍSTICO SOCIAL Y AMBIENTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se pueden adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental con

motivo de la celebración de los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica de El Carmen de Bolívar y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.

En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, especialmente las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

PARÁGRAFO TERCERO. Autorícese al Gobierno Nacional para que en coordinación con las entidades territoriales garanticen la ampliación, ejecución, modernización y adecuado funcionamiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado en las zonas urbanas y rurales del municipio de El Carmen de Bolívar, con el fin de asegurar el acceso efectivo, continuo y de calidad al agua potable y al saneamiento básico, como condición esencial para el ejercicio del derecho a la salud, la vida digna y la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 6°. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional podrá implementar programas y proyectos espaciales dirigidos a fortalecer el sistema educativo en el municipio, con el fin de mejorar la calidad y cobertura de la misma.

PARÁGRAFO. Autorícese al Gobierno Nacional destinar inversiones para la instalación de aulas tecnológicas, mejorar las ya existentes y construir laboratorios de ciencias y espacios recreativos.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEGORATORIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

IX Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congressistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el Proyecto Ley 361/2024 SENADO *“Por medio del cual se conmemoran los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar, ubicado en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones - Celebrando el Legado de El Carmen de Bolívar, conforme al articulado aprobado en primer debate.*

Atentamente,



PAOLA HOLGUÍN

Senadora de la República

Ponente

PROYECTO DE LEY 361/2024 SENADO *“Por medio del cual se conmemoran los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, se rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones - Celebrando el Legado de El Carmen de Bolívar”*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto reconocer, conmemorar y exaltar la importancia histórica, cultural, social y económica del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, promoviendo su legado y fomentando inversiones que fortalezcan el sentido de pertenencia y el desarrollo económico local.

ARTÍCULO 2º. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de El Carmen de Bolívar el día 06 de agosto de 2026, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el acontecimiento de su fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de esta efeméride y dar cumplimiento al presente artículo. Esta conmemoración debe contemplar actividades de alto impacto cultural, educativo y social, con el fin de dar cumplimiento a al objeto de la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades a que se refiere el presente artículo deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, en especial, de las comunidades indígenas afrodescendientes y campesinas que hacen parte del tejido social del municipio.

ARTÍCULO 3º. VINCULACIÓN. La Gobernación de Bolívar podrá vincularse al reconocimiento, conmemoración y exaltación de los 250 años de fundación del Municipio de El Carmen de Bolívar, previa solicitud que deberá hacer ante el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, quien definirá los parámetros en lo que se realizará la mencionada vinculación.

ARTÍCULO 4°. RECUPERACIÓN CULTURAL. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para asesorar y apoyar a la Alcaldía de El Carmen de Bolívar en la elaboración, tramitación, y ejecución de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 250 años de fundación y en general, para la infraestructura cultural municipal, a fin de unirse a dicha conmemoración.

ARTÍCULO 5°. DESARROLLO TURÍSTICO SOCIAL Y AMBIENTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se pueden adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental con motivo de la celebración de los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica de El Carmen de Bolívar y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.

En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, especialmente las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

PARÁGRAFO TERCERO. Autorícese al Gobierno Nacional para que en coordinación con las entidades territoriales garanticen la ampliación, ejecución, modernización y adecuado funcionamiento de los sistemas de acueducto y

alcantarillado en las zonas urbanas y rurales del municipio de El Carmen de Bolívar, con el fin de asegurar el acceso efectivo, continuo y de calidad al agua potable y al saneamiento básico, como condición esencial para el ejercicio del derecho a la salud, la vida digna y la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 6°. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional podrá implementar programas y proyectos espaciales dirigidos a fortalecer el sistema educativo en el municipio, con el fin de mejorar la calidad y cobertura de la misma.

PARÁGRAFO. Autorícese al Gobierno Nacional destinar inversiones para la instalación de aulas tecnológicas, mejorar las ya existentes y construir laboratorios de ciencias y espacios recreativos.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEGORATORIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente